



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ ADRIANA GONZALEZ ROMERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00348-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que en el auto interlocutorio No. 0004 de fecha 11/01/2024 se ordenó integrar al contradictorio a la señora LIGIA ANGELA MOLINA GARCIA, cuando en realidad su nombre correcto es LIGIA ANGELICA MOLINA GARCIA según se pudo constatar con el poder otorgado y documento de identidad, por lo que se procede a corregir el error.

Ahora bien, se advierte que las integradas al contradictorio LIGIA ANGELICA MOLINA GARCIA y CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA fueron notificadas por correo electrónico y dentro del término de ley, allegaron escritos de contestación de la demanda, las que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que la integrada señora Claudia Marcela Benítez Saldaña solicita se integre a la señora DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA quien alega la condición de sobrina-heredera, y quien, además pretende el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas por la muerte del señor Santiago Benítez Hernández. Solicitud a la que accede el despacho, por estar de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, a quien se le notificara el presente auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Finalmente, obra en el archivo 12 del expediente contestación a la demanda presentada por la señora Diana Vanessa Benítez Saldaña, quien no ha sido notificada de manera personal, por no haberse pronunciado el despacho sobre su vinculación, para que fuera parte del proceso, por lo que se ordena incorporar al expediente dicho documento sin consideración alguna.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO:** Corregir el nombre de la integrada al contradictorio, el cual corresponde a LIGIA ANGELICA MOLINA GARCIA., para los fines pertinentes.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda presentada por las integradas al contradictorio LIGIA ANGELA MOLINA GARCIA y CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA.

**TERCERO:** Integrar al contradictorio con la señora DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA.

**CUARTO:** Notificar personalmente el presente auto a la integrada en el contradictorio, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que contente la demanda y se haga parte en el proceso.

**QUINTO:** Requerir a la integrada en el contradictorio que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

**SEXTO:** Realizar por secretaria la notificación a la señora DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA al correo electrónico [claudiambenitez.9062@gmail.com](mailto:claudiambenitez.9062@gmail.com).

**SEPTIMO:** Incorporar al expediente la contestación presentada por la señora Diana Vanessa Benítez Saldaña, sin consideración alguna, por lo motivos expuestos.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado Luis Andrés Oliva Rendon identificado con la C.C. No. 1.143.872.987 y T.P. No. 344567 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la integrada al contradictorio Claudia Marcela Benítez Saldaña.

**NOVENO:** Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Silgado Cortes identificada con la C.C. No. 1.144.142.349 y T.P. No. 325252 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la integrada al contradictorio Ligia Angelica Molina García.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b13b70dd5adff742e0a542f654214123c092276b8491eb3fe78e003037a50c**

Documento generado en 06/03/2024 10:31:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>